

CONSTANCIA: El día 27 de marzo de 2023, se notificó de manera virtual al ejecutado y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 19 de abril de 2023, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 28 y 29 de marzo de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 30 y 31 de marzo de 2023; 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023.

Inhábiles: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15 y 16 de abril de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

4 de mayo de 2023.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00146.00
Ejecutante: Fabio Ramos
Ejecutado: Luis Ovidio Torres Orozco
Interlocutorio: 252

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó documentos (Letras de cambio), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 7 de junio de 2022¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición. Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Es importante indicar que la apoderada de la parte ejecutante intentó notificar personalmente al ejecutado² conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, pero la misma no fue efectiva porque el mismo no residía en la dirección aportada en la demanda, tal como lo certificó la empresa de correo AM Corporate Services S.A.S.

En el mismo escrito la profesional del derecho informó una dirección de correo electrónico, la cual fue suministrada por el señor Torres Orozco, cumpliendo lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, se entiende hace bajo la gravedad del juramento. Finalmente, se aportaron las evidencias correspondientes de la recepción de la notificación. Por lo tanto, se tiene por notificado al ejecutado por mensaje de datos³.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$4.000.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 03.

² Archivo digital Nro. 27.

³ Archivo digital Nro. 28.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe54ad5d5dbf4214f8576332f94373f06ed2c39b5cd086f749ac7000ffbac2**

Documento generado en 05/05/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>